



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 120, fecha: miércoles, 26 de Junio de 2019

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITOR DE INDUMENTARIA Y LABORES TRADICIONALES. BOP-GU-2019 - 1596

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA BOP-GU-2019 - 1597

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DESIGNACIÓN TENIENTES DE ALCALDE BOP-GU-2019 - 1598

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CREACIÓN CONCEJALÍAS BOP-GU-2019 - 1599

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BOP-GU-2019 - 1600

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS BOLSA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS BOP-GU-2019 - 1601

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2019 - 1602

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2019 - 1603

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

ANUNCIO NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1604

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ENCIERRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE HORCHE

BOP-GU-2019 - 1605

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO DE AMPLIACIÓN DE LAVADERO DE VEHÍCULOS EN LA CALLE MÉJICO, NÚM. 12, DE LA BALLENA GUADALAJARA, SL

BOP-GU-2019 - 1606



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITOR DE INDUMENTARIA Y LABORES TRADICIONALES.

1596

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2019, expediente 2864/2019, ha acordado aprobar la convocatoria de selección para constitución de Bolsa de Trabajo Temporal de Monitor de Indumentaria y Labores Tradicionales, para cubrir las necesidades de personal de esta Diputación Provincial en esa categoría, de conformidad con las bases que se adjuntan.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 24 de junio de 2019, EL PRESIDENTE, José Manuel Latre Rebled.

CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITOR DE INDUMENTARIA Y LABORES TRADICIONALES.

Es objeto de la presente convocatoria la selección para constitución de bolsa de trabajo temporal de Monitor de Indumentaria y Labores Tradicionales.

PRIMERA.- El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación y en el portal de transparencia.

SEGUNDA.- Fase de concurso.- Puntuación máxima 25 puntos.

Los méritos a valorar, que deberán estar documentalmente acreditados serán los siguientes:

- Por servicios prestados en plaza similar en cualquier Administración Pública, a razón de 0,33 puntos por mes completo, hasta un máximo de 16,50 puntos.
- Por formación complementaria relacionada con las funciones de la plaza, hasta un máximo de 8,50 puntos, conforme al siguiente baremo:
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de



Formación Continua de los Sindicatos en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o de aprovechamiento:

Jornadas y cursos de hasta 10 horas lectivas: 0,26 puntos.

Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 0,85 puntos.

Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,28 puntos.

Cursos de más de 30 horas lectivas: 1,70 puntos.

- Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por otras Entidades: Se valorarán la mitad de la escala anterior.

TERCERA.- Fase de oposición.- Puntuación máxima 75 puntos.

La fase de oposición consistirá en un solo ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, que constará de dos partes:

Parte primera.-

Consistirá en contestar un cuestionario de 20 preguntas sobre los 10 temas del programa anexo. Tiempo máximo realización: 60 minutos.

El Tribunal determinará si se incluyen preguntas de reserva, habilitando, en su caso, el tiempo necesario para su cumplimentación.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir que figuren las cuatro letras en blanco, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la cuarta parte del valor asignado a la contestación correcta.

Parte segunda.-

Consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos, dirigidos a apreciar la capacidad y conocimiento de los aspirantes. El tiempo máximo de realización de la prueba será de sesenta minutos.

El ejercicio se valorará con un máximo de setenta y cinco puntos (75 puntos), treinta y siete puntos y medio (37,5 puntos) cada parte, y para aprobar será necesario obtener un mínimo de dieciocho con setenta y cinco puntos (18,75 puntos) en cada una de las partes.

CUARTA.- El Tribunal de selección estará integrado por cinco miembros con sus respectivos suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales), debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Conforme a las previsiones normativas contenidas en el III Acuerdo Marco, la Junta de Personal propondrá, un funcionario de carrera como vocal de los Tribunales de selección. Dicho funcionario no ostentará representación alguna de dicha Junta u



organización sindical y actuará a título individual, pudiendo asistir, además, como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

En el caso del vocal propuesto por la Junta de Personal, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde la petición, se entenderá que dicha Junta de Personal ha decaído en su opción.

Todos los miembros del Tribunal, deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

QUINTA.- El número de temas del correspondiente programa es el que figura en el Anexo y estará integrado, en función de la titulación exigida (Subgrupo C2), por 10 temas.

SEXTA.- Las instancias dirigidas a la Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta número ES36 2100 8665 9002 0001 7813 (LA CAIXA), en el que constará el nombre del interesado y la convocatoria. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan, en función del Grupo de titulación, en la cantidad de OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8,59). No obstante lo anterior, de conformidad con la ordenanza reguladora del tributo, los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo por un período superior a seis meses contabilizados dentro de los doce anteriores a la fecha de finalización de presentación de instancias, acreditándolo mediante tarjeta de desempleo del Servicio Público de Empleo o certificado de dicho Servicio en el momento del devengo de la tasa, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota (4,30€).

El abono de los derechos de examen también se puede realizar a través del Portal Web de Diputación, <http://www.dguadalajara.es/web/guest/pagos>.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público



y tener cumplidos 16 años de edad.

b) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente / FPI, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las instancias.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la Ley citada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta la toma de posesión, en su caso, del puesto ofertado.

SÉPTIMA.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los quince días siguientes a contar del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- La prueba selectiva se iniciará en la fecha que se señalará en el tablón de anuncios en el que se publique la relación definitiva de admitidos.

Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de quienes hubieran superado la prueba selectiva, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- Los aspirantes que superen la prueba, deberán presentar, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de las calificaciones de la prueba selectiva, la documentación de los méritos alegados en la instancia.

Los aspirantes que aleguen el mérito de haber prestado servicios a la Diputación Provincial de Guadalajara cuyos datos obren en el Servicio de Recursos Humanos, no están obligados a acompañar justificante de los mismos, debiendo, no obstante hacer constar en su instancia dichos servicios, los cuales se aportarán directamente al Tribunal. Si existiese discrepancia con los datos indicados por los aspirantes en su instancia, se dará traslado a los interesados.



Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato o nombramiento.

Serán propuestos para integrar bolsa de trabajo los aspirantes que obtengan una puntuación total en la fase de oposición igual o superior a treinta y siete puntos y medio (37,5 puntos), con un mínimo de dieciocho con setenta y cinco puntos (18,75 puntos) en cada una de las partes de que consta el ejercicio.

La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la obtenida en las fases de concurso y oposición por cada aspirante. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la parte segunda del ejercicio de oposición. De persistir el empate, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes de conformidad con la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q»).

Dicha bolsa tendrá vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo.

A esta bolsa de trabajo le serán de aplicación las normas reguladoras aprobadas por Decreto número 676 de fecha 23.05.2002 (Boletín Oficial de la Provincia número 65 de fecha 31 de mayo de 2.002), modificadas mediante Decreto 238, de 17.02.2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 23 de 22 de febrero de 2010).

DÉCIMA.- Si el día de finalización de plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

ANEXO

PROGRAMA:

- 1.- LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. ORGANIZACIÓN PROVINCIAL. COMPETENCIAS.
- 2.- EL MUNICIPIO EN EL RÉGIMEN LOCAL. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. COMPETENCIAS.
- 3.- EL VESTIDO MASCULINO EN LA TRADICIÓN DE NUESTRA PROVINCIA: PRENDAS, COMPLEMENTOS DE CABEZA Y CALZADO.
- 4.- EL VESTIDO FEMENINO EN LA TRADICIÓN DE NUESTRA PROVINCIA: PRENDAS,



COMPLEMENTOS DE CABEZA Y CALZADO.

5.- CARACTERISTICAS PROPIAS DE LAS DISTINTAS COMARCAS DE GUADALAJARA, EN LO REFERENTE A LA INDUMENTARIA TRADICIONAL Y TIPO DE LABORES TRADICIONALES QUE SE APLICAN A ESA INDUMENTARIA.

6.- PATRONAJE, DECORACIONES, MOTIVOS Y DIFERENTES TIPOS DE TÉCNICAS (BORDADO, GANCHILLO, DESHILADOS,...) EMPLEADOS EN LAS PRENDAS Y TRABAJOS TRADICIONALES.

7.- INSTRUMENTOS TRADICIONALES EMPLEADOS EN EL HILADO Y TEJIDO DE LA LANA, CAÑAMO Y LINO.

8.- PIEZAS ELEBORADAS TENIENDO COMO BASE LA LANA, CÁÑAMO Y LINO.

9.- TOCADOS Y PEINADOS TRADICIONALES DE NUESTRA PROVINCIA.

10.- FIESTAS REPRESENTATIVAS DE GUADALAJARA Y PROVINCIA DONDE SE PUEDE LUCIR LA INDUMENTARIA TRADICIONAL Y OTROS TIPOS DE INDUMENTARIAS APLICADAS A BOTARGAS, DANZANTES,....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

1597

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a partir del próximo día 5 de Julio y hasta el 5 de Septiembre (ambos inclusive) de 2019 tendrá lugar la COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LAS TASAS de los municipios de la provincia y otras entidades locales de la relación adjunta, de los períodos y ejercicios que se indican. El presente anuncio de cobranza se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa digital provincial.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago) que, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación



realizada. Mediante la presentación de los mencionados recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago de estos tributos, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- IBERCAJA BANCO S.A.U.
- CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA
- BANCO SANTANDER
- BBVA
- CAIXABANK, S.A.
- BANKIA

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien la deuda en una entidad financiera, las liquidaciones (Agua y/o Tributos Varios), que se cobren mediante esta modalidad, tendrán la bonificación en cuota que también se indica: CABANILLAS DEL CAMPO (3%), FONTANAR (3%), FUENCEMILLAN (4%), GAJANEJOS (3%), OREA (3%) Y VALDEAVELLANO (3%). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación, para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, con los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 24 del RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

A todos los efectos el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19003), calle Atienza, 4 (Centro San José Bajo) (teléfono: 949 887582, fax. 949 247509) (dirección de correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es)

Guadalajara, 24 de junio de 2019. LA DIPUTADA-DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA. Fdo.: Ana Guarinos López. (Documento firmado electrónicamente).

VOLUNTARIA 4 PERIODO JULIO-SEPTIEMBRE 2019

COD MUN.	MUNICIPIO	TRIBUTO	AÑO	PERIODO
19031	ANGON	AP	2019	ANUAL
19031	ANGON	TV	2019	ANUAL
19047	BAIDES	AP	2018	1º SEMESTRE
19047	BAIDES	AP	2018	2º SEMESTRE



19047	BAIDES	TV	2019	ANUAL
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	TV	2018	2º SEMESTRE
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	VA	2019	ANUAL
19059	CAMPILLO DE DUEÑAS	SA	2018	ANUAL
19059	CAMPILLO DE DUEÑAS	TV	2018	ANUAL
19092	COGOLLUDO	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19098	COPERNAL	AP	2019	ANUAL
19117	FONTANAR	VC	2019	1º CUATRIMESTRE
19119	FUENCEMILLAN	AP	2018	2º SEMESTRE
19119	FUENCEMILLAN	TV	2019	ANUAL
19121	FUENTELENCINA	AP	2018	ANUAL
19125	GAJANEJOS	AP	2018	ANUAL
19147	HUERMECES DEL CERRO	AP	2018	2º SEMESTRE
19151	HUMANES	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19151	HUMANES	TV	2019	1º CUATRIMESTRE
19163	LUZON	AP	2018	ANUAL
19168	MANDAYONA	AP	2018	2º CUATRIMESTRE
19171	MARCHAMALO	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19171	MARCHAMALO	TV	2019	1º SEMESTRE
19190	MOLINA DE ARAGON	AP	2018	2º SEMESTRE
19190	MOLINA DE ARAGON	TV	2019	1º SEMESTRE
19190	MOLINA DE ARAGON	VA	2019	ANUAL
19204	OREA	AP	2018	2º SEMESTRE
19204	OREA	TV	2018	2º SEMESTRE
19209	PARDOS	AP	2018	ANUAL
19220	PIOZ	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19257	SIGUENZA	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19258	SOLANILLOS DEL EXTREMO	AP	2018	ANUAL
19280	TORREJON DEL REY	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19286	TORTOLA DE HENARES	TV	2019	1º CUATRIMESTRE
19298	VALDEARENAS	AP	2019	ANUAL
19298	VALDEARENAS	TV	2019	ANUAL
19299	VALDEAVELLANO	AP	2019	ANUAL
19299	VALDEAVELLANO	TV	2019	ANUAL
19304	VALDENUÑO-FERNANDEZ	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19319	VILLANUEVA DE LA TORRE	VA	2018	ANUAL
19326	YEBES	AP	2019	1º CUATRIMESTRE
19326	YEBES	TV	2019	1º CUATRIMESTRE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DESIGNACIÓN TENIENTES DE ALCALDE

1598

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se ha procedido a

Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Chiloeches a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: MARCOS CASCAJERO CASCAJERO

Segunda Teniente de Alcalde: MARIA GALLEGO FERNANDEZ-MEDINA

Tercera Teniente de Alcalde: M.ª. PILAR GARCIA FUENTES

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Chiloeches, a 19 de junio de 2019. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CREACIÓN CONCEJALÍAS

1599

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se ha procedido a



Aprobar la creación de las Concejalías y su adscripción siguiente:

- Concejalía de Festejos adscrita a la Sra. Sandra López de Agustín
- Concejalía de Comercio y Turismo adscrita a la Sra. Sandra López de Agustín.
- Concejalía de Transporte adscrita a las Sras. María Gallego Fernández Medina y Sandra López de Agustín
- Concejalía de Deportes adscrita al Sr. Marcos Cascajero Cascajero.
- Concejalía de Sanidad adscrita al Sr. Marcos Cascajero Cascajero.
- Concejalía de Economía y Hacienda adscrita a la Sra. M.^ª. Pilar García Fuentes
- Concejalía de Trabajo y Empleo adscrita a la Sra. M.^ª. Pilar García Fuentes
- Concejalía de Educación y Cultura adscrita a la Sra. María Gallego Fernández Medina.
- Concejalía de Servicios Sociales y Cooperación Internacional adscrita a la Sra. María Gallego Fernández Medina.
- Concejalía de Infraestructuras y Urbanismo adscrita a la Sra. María Gallego Fernández Medina.
- Concejalía de Juventud adscrita a la Sra. Concepción Hidalgo Medranda.
- Concejalía de Medio Ambiente adscrita a la Sra. Concepción Hidalgo Medranda.
- Concejalía de comunicaciones y nuevas tecnologías adscrita a la Sra. Concepción Hidalgo Medranda.
- Concejalía de parques y jardines adscrita a la Sra. Concepción Hidalgo Medranda.

Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de ellos correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Chiloeches, a 21 de junio de 2019. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

1600

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19/06/2019 acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado mediante Operaciones de crédito.



Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado mediante Operaciones de crédito, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/06/2019 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://centenera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Centenera, a 24 de junio de 2019. Fdo. La Alcaldesa. Pílar Monge Espada.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS BOLSA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

1601

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos, y la designación de miembros del Tribunal, así como la convocatoria para el primer examen, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 23.04.2019, Decreto nº, Decreto nº107/2019, para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Brihuega, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con fecha 25.04.2019.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 29.05.2019, Decreto nº163/2019, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria, y publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 04.06.2019.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas y vistas las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria, así como los errores materiales apreciados.

De conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del



Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar todas las alegaciones presentadas y subsanar los errores materiales en relación con la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Brihuega y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS	
NIF	Nº registro de entrada
xx.xx4.496.C	1732
xx.xx2.531.M	1736
xx.xx8.906.M	1741
xx.xx2.964.Z	1822
xx.xx5.946.Y	1827
xx.xx3.946.D	1845
xx.xx8.794.E	1851
xx.xx2.301.T	1858
xx.xx6.794.M	1861
xx.xx1.536.N	1892
xx.xx7.269.R	1912
xx.xx4.963.D	1935
xx.xx4.261.M	1946
xx.xx0.454.C	1965
xx.xx7.537.W	2009
xx.xx7.066.L	2029
xx.xx7.509.X	2039
xx.xx9.267.W	2042
xx.xx7.865.K	2047
xx.xx4.630.Q	2081
xx.xx7.081.Y	2517
xx.xx7.772.F	RE-129
xx.xx2.834.Z	RE-132



xx.xx7.098.M	RE-133
xx.xx2.926.G	RE-136
xx.xx8.688.N	RE-138
xx.xx4.223.B	RE-139
xx.xx0.871.A	RE-140
xx.xx3.766.K	RE-143
xx.xx7.941.S	RE-145
xx.xx0.384.S	RE-146
xx.xx3.628.S	RE-147
xx.xx9.832.Q	RE-150
xx.xx7.974.F	RE-152
xx.xx6.967.C	RE-153
xx.xx9.091.L	RE-154
xx.xx8.835.F	RE-157
xx.xx0.266.S	RE-159
xx.xx5.327.J	RE-160
xx.xx9.248.K	RE-163
xx.xx2.686.W	RE-167
xx.xx3.236.F	RE-168
xx.xx4.107.G	RE-171
xx.xx5.074.H	RE-173
xx.xx7.471.M	RE-174
xx.xx2.125.H	RE-176
xx.xx4.871.L	RE-177
xx.xx7.181.G	RE-178
xx.xx5.211.E	RE-180
xx.xx2.379.F	RE-183
xx.xx6.065.S	RE-184

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS		
NIF	Nº registro de entrada	CAUSA
xx.xx4.855.K	1770	No cumple base 2ª.6 (titulación)
xx.xx4.240.Y	1997	No cumple base 2ª.6 (titulación)
xx.xx4.659.M	RE-179	No cumple base 2ª.6 (titulación) No cumple base 3ª.a (fotocopia DNI)
xx.xx8.052.D	RE-188	No cumple base 3ª (fuera de plazo)
xx.xx1.765.J	2287	No cumple base 3ª (fuera de plazo)



SEGUNDO.-De conformidad con la base quinta de la convocatoria, he resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador del citado concurso-oposición, que estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente	
Titular	D ^ª . Marta Martínez Gordillo
Suplente	D ^ª . Antonia Viejo Tapia
Vocales	
Titulares	D. Manuel Álvarez García D ^ª . M. Ángeles Rojo Cabellos D ^ª . Mónica Genoveva Burdiel Sánchez
Suplentes	D ^ª . M. Elena García Martín D ^ª . Isabel López de la Fuente D ^ª . Gloria María Alcolea Sáez
Secretario	
Titular	D ^ª . María del Pilar Monge Espada
Suplente	D ^ª . M ^ª Luisa Hernández Pacheco

TERCERO.- De conformidad con la base cuarta, el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 3 de julio de 2019, a las 11:00 horas, en el Colegio Público Santa María de la Peña (C/ María Cristina, Brihuega), debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa. En el caso de que existieran dificultades de aforo, se habilitará otro local adecuado.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Brihuega.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios en que proceda, es el establecido en la Base 7^a de las que regulan el proceso selectivo: se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en



el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Brihuega, a 24 de junio de 2019. El Alcalde, D. Luis Manuel Esteban Viejo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

1602

El Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2019, acordó la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

<<

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES

PREÁMBULO

Por Acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2019 se aprueba modificar la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de animales para incluir en un marco legal la implantación de un servicio de ADN canino para luchar contra la acumulación de excrementos en las calles.



La utilidad de esta medida sirve también como sistema de identificación. En relación con esto, han surgido nuevos avances tecnológicos que nos permiten complementar el microchip con el ADN de la mascota, siendo su principal ventaja que es único, ya que no puede quitarse, ni cambiarse ni borrarse.

El objetivo de esta medida es mejorar el bienestar animal, la imagen de la localidad, las condiciones higiénico-sanitarias y medio ambientales del municipio, así como conseguir una tenencia responsable por parte de los propietarios de perros.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

CAPITULO I. OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2.- Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Azuqueca de Henares.

Artículo 3.- Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, Concejalía de Salud o cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a las Concejalías de Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente y Limpieza, así como a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 5. - Contemplamos las siguientes definiciones:

1. Animal doméstico de compañía es todo aquél mantenido por el hombre,



- principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
2. Animal silvestre de compañía es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con el objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
 3. Animal Abandonado: Se considerará animal abandonado aquél que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
 4. Animal potencialmente peligroso: Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

CAPITULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.- Obligaciones Generales

Los propietarios o poseedores de animales de compañía descritos en el artículo 5, están obligados a:

1. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías y los espacios destinados al uso público urbano. En cualquier caso, sus propietarios o poseedores están obligados a recoger los excrementos que se depositen en lugares no autorizados.
2. Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.
3. Deberán marcarlos como reglamentariamente se establezca y censarlos en el ayuntamiento dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición, debiendo llevar necesariamente el animal su identificación censal de forma permanente.
4. Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellas. Y en el mismo plazo comunicar el cambio de domicilio de sus propietarios o poseedores o transmisión de la propiedad del animal.
5. Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes.
6. Que los animales vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones



residenciales y parques públicos. Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran. Se exceptúan de la obligación de ir sujetos en los espacios que a tal fin habilite el Ayuntamiento, manteniéndose en todo caso la exigencia de ir acompañados por personas responsables y de llevar bozal cuando así proceda.

7. Advertir la presencia de perros sueltos en lugares cerrados, en lugar visible y de forma adecuada.
8. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos.

Artículo 7.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Artículo 8.- Prohibiciones Generales

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1.

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.
2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
4. La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.
5. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.
6. La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.
7. La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.
8. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.
9. La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.



10. Abandonarlos.

Artículo 9.- Prohibiciones Específicas

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dicho perro no presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.
2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.
4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.
5. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico.
6. Uso de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si éstas así lo exigen.
7. Los dueños de establecimiento público de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.
8. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no puedan afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

CAPITULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACION

Artículo 10.- Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan



habitualmente en el término municipal de Azuqueca de Henares, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (sí tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Artículo 11.- La documentación para el censado del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento. Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12.- La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Sexo
- Mes y Año de nacimiento
- Pelo (corto, largo o medio) y color/es.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor
- Número del DNI del propietario o poseedor
- Domicilio del propietario o poseedor y teléfono
- Número de identificación del animal (Microchip, se realizará campaña de identificación)

Artículo 13.- La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censados deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14.- Igualmente, deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo 13, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

Artículo 15.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos. En el caso de animales de la especie canina, la identificación con la debida garantía, es obligatoria sin excepción.

Artículo 16.- Los animales a que se refiere el artículo 15, serán inscritos en el

Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies.

En el Registro habrá de constar:

- Datos personales del tenedor
- Características del animal que hagan posible su identificación



- Lugar habitual de residencia del animal
- Finalidad de la tenencia del animal. Si es para convivencia o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Artículo 17.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere al artículo 16. Aquellas personas que, sin ser propietarios ni poseedores o usuarios en propio interés, se dediquen por cuenta de otros al cuidado, mantenimiento, educación o entrenamiento de perros potencialmente peligrosos, deberán estar igualmente en posesión de la licencia.

Aquellas personas que manejen, se hagan cargo del mismo y circulen por vía o espacio público, de forma habitual, continua o circunstancial con perros definidos como potencialmente peligrosos deberán estar igualmente que sus propietarios en posesión de la correspondiente licencia

Se deberá acreditar que el seguro de responsabilidad civil cubre tanto al propietario titular como al poseedor o tenedor del animal. Deberá comunicarse el Registro Municipal la venta traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal.

Artículo 18.- Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder (microchip).

Artículo 19.-

1. - Los profesionales veterinarios que realicen identificaciones mediante transponder o microchip, deberán informar al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos relacionados en el Art. 12.

2. - Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del Municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, los profesionales veterinarios que la realicen deberán remitir una relación de los animales vacunados, en la que conste identificación del animal vacunado y periodo de validez de la vacuna.

Artículo 20. Identificación de perros a nivel de ADN:

1. Además de cualquier otra obligación establecida en esta ordenanza y en la legislación de aplicación, los propietarios de perros tendrán la obligación de identificarlos a nivel de ADN. Esta identificación se basará en la extracción de una muestra de ADN (sangre, saliva, etcétera), que determine la huella



genética del animal (ADN). La extracción deberá ser llevada a cabo por un veterinario colegiado y autorizado por el Ayuntamiento. La información genética recogida se incluirá en la base de datos que compartirán el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado o concertado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del dueño del animal. El coste de los honorarios del veterinario y demás gestiones (chapas identificativas, etcétera), por los servicios serán satisfechos por los propietarios de los animales, salvo los propietarios de perros guía.

2. La intención de obtener una muestra de ADN del animal y así determinar el genotipo, tiene como objeto identificar y asociar el dueño del perro con este, en posibles actuaciones del Ayuntamiento.
3. Los datos recogidos en el proceso de identificación canina irán a parar a una base de datos gestionada conjuntamente por el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Dicha base de datos constituirá el Registro Municipal de perros. La correcta identificación de dichos animales dará lugar automáticamente a su inscripción en el citado Registro Municipal.
4. El Ayuntamiento facilitará al dueño o detentador del perro una chapa de identificación numerada.

El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta grave.

Los propietarios de estos animales, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de diez días cualquier modificación en los datos que conforman el registro animal, entendiéndose por tal el cambio de propietario o cambio de residencia o muerte del animal.

La base de datos del Registro Municipal de los perros estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

CAPITULO V.- LIMPIEZA DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 21. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que estos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

Artículo 22. En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

Artículo 23. El propietario o detentador del animal deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados y vías públicas, así como sobre el mobiliario urbano.



Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 24. El Ayuntamiento correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de las deyecciones hasta que se conozca la identidad de los propietarios responsables.

Una vez identificado el dueño infractor del animal, salvo que se trate de perros guía, se procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO XII, artículo 69 y siguientes de la presente ordenanza. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

Artículo 25. Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

CAPITULO VI.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 26.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias, de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

En el caso de que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes (bien a través de petición de los Servicios Municipales o bien a través de denuncias de los propios vecinos afectados) y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o los animales causantes de la molestia.

Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 27.- Los animales en las viviendas deberán constar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos.

Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

Artículo 28.- Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 27 y el artículo 6.2. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 29.- En caso de no poder ejercer sobre los animales vigilancia, se prohíbe la



estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 30.- Se prohíbe la estancia permanente de los animales en terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 28 y el artículo 6.2.

Artículo 31.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 32.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 33.- Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad.

No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 34.- El número máximo de perros y gatos por vivienda será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se considerará como actividad.

Artículo 35.- Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él. En caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 15, el dueño y todas aquellas personas que manejen, se hagan cargo del mismo y circulen por vía o espacio público, de forma habitual, continúa o circunstancial con perros definidos como potencialmente peligrosos deberán tener la licencia establecida en el Art. 17 y ser mayores de edad. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar.

Queda pues prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos, a excepción de parques caninos del municipio.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal.



En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o En caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 15, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud.

Artículo 36.- El uso correcto del bozal será obligado en aquellos animales cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, y en todo caso, en aquellos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal.

En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 15, el uso de bozal será obligatorio y tendrá que estar homologado y ser adecuado para su raza.

Artículo 37.- En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida a las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 38.- Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban de fuentes de uso público.

Artículo 39.- El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

1. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones y orines en las áreas infantiles.

2. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus orines en las imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

3. No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, la eliminación a través de las bolsas de recogida de basura domiciliaria.

Artículo 40.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños.



CAPITULO VII. NORMAS SANITARIAS

Artículo 41.- Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal.

La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 42.- Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 43.- Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 41 y 42 deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes.

Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 44.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPITULO VIII. ANIMALES ABONADONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA

Artículo 45.- El municipio podrá disponer de un albergue para el alojamiento de los animales o gestionar la disponibilidad del mismo.

Artículo 46.- Los albergues para animales, tanto municipales como de sociedades protectoras de animales o de particulares, deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico-sanitarias establecidas en la presente ordenanza, con la ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos y con los siguientes requisitos:

1. Los alojamientos de animales deben observar las normas higiénico-sanitarias y de aislamiento adecuados a las especies, características y edad de los animales, evitando en todo caso que los animales puedan agredirse entre sí. Serán de fácil acceso, para facilitar tanto la observación de animales enfermos, como su limpieza y desinfección.
2. La asistencia veterinaria estará asegurada, tanto para profilaxis como para



los tratamientos zoonos sanitarios que se precisen, como puedan ser reproducción controlada e incluso sacrificio, si es necesario.

3. La alimentación será regular y suficiente y deberá garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características.

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

4. Deberán disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de nuevo ingreso o animales sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

5. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con sus necesidades específicas.

6. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación de medio.

7. El emplazamiento será el que la Administración Municipal y la legislación vigente designen a este fin.

8. Deberán asumir, respecto de los animales, todas las obligaciones establecidas, en esta ordenanza municipal para los propietarios de animales, mientras éstos permanezcan en la instalación: Comunicación al Censo Municipal y/o Registro de

Animales Potencialmente Peligrosos, Identificación, Vacunación, etc.

9. Deberán disponer de un Registro de entrada y salida de animales. Los datos de consignación obligatoria serán:

- Fecha de entrada
- Especie
- Raza
- Edad
- Sexo
- Datos de identificación censal
- Vacunas obligatorias
- Fecha de salida, motivo de la misma, así como los datos del nuevo propietario.

Este registro se hallará en el establecimiento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 47.- Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en



solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y conducidos a los establecimientos municipales de alojamiento de animales.

Artículo 48.- Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandono, quedando a disposición de quien lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

En todos los de retirada de animales de los establecimientos municipales de alojamiento de animales, estos deberán salir, vacunados e identificados y cumpliendo todas las normativas vigentes de higiene y salud.

Artículo 49.- Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos deberán entregarlos en los establecimientos municipales de alojamiento de animales, comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos y/o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda.

Igualmente, estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en los establecimientos municipales de alojamiento de animales o a las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

Artículo 50.- Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 51.- Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo al Ayuntamiento. El propietario correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las ordenanzas fiscales.

Como es sabido que en la actualidad la mayoría de las muertes de animales domésticos ocurren en las clínicas veterinarias y por procedimientos eutanásicos,



los Servicios Municipales procederán a la recogida en las clínicas veterinarias que lo soliciten con una periodicidad mínima de dos veces por semana.

Artículo 52.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo VIII, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea convenientes, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con Organismos Públicos o empresas.

CAPITULO IX. ANIMALES SILVESTRES Y EXOTICOS

Artículo 53.- Fauna autóctona: Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 54.- Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las Disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos.

En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 55.- La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentarse contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos deberán ser inscritos en el Censo y/o Registro Municipal, previa obtención de la correspondiente licencia.

En caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con el artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 56.- Todos los animales a que se refiere el presente capítulo IX de esta ordenanza deberán observar asimismo las disposiciones zosanitarias de carácter general y todas aquéllas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las Autoridades Sanitarias competentes.

Artículo 57.- Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muertes, desaparición, traslado u otros, serán comunicados por los responsables del animal a la Administración Municipal.

Artículo 58.- Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, etc.).



Artículo 59.- Instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización.

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO X. ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 60.- Definición: Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 61.- Licencias y prohibiciones

1. Las normas para los establecimientos y/o personas dedicadas al fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

- A. Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.
- B. Residencias y albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.
- C. Perreras: Establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas)
- D. Clínicas veterinarias.
- E. Establecimientos de venta de animales.
- F. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.
- G. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.
- H. Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

2. Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.

3. Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 62.- El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones



- zoosanitaria.
2. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.
 3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
 4. Deberán realizar desinfectaciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.
 5. Deberán cumplir todo lo establecido en el artículo 46 de la presente ordenanza en cuanto a alojamientos, asistencia veterinaria, alimentación, zona de aislamiento, condiciones de vida dignas, eliminación de excrementos y aguas residuales, obligaciones y registros.
 6. Si carecen de los medios necesarios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales o sus restos, estos residuos serán recogidos de acuerdo a lo que tenga establecido el Ayuntamiento para el resto de cadáveres de animales en el municipio.
 7. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera, con la finalidad de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares, antes de entrar en los mismos.
 8. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán estar declarados como núcleo zoológico, y éste será requisito indispensable para la concesión de licencia de apertura por el Ayuntamiento.

En los casos que procedan según la legislación autonómica al respecto, los establecimientos a los que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y, en su caso, con vacunaciones pertinentes.

El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPITULO XI. INSTALACIONES ZOOLOGICAS

Artículo 63.- Definición: Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o domésticos con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación,



conservación o recreativa, sean abiertas o cerradas al público o agrupaciones itinerantes de animales de fauna silvestre o domésticos.

Artículo 64. - Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el Artículo 63 deberán estar inscritas para el ejercicio de sus actividades como Núcleo Zoológico en el Departamento competente de la Comunidad Autónoma y contar con la oportuna licencia municipal.

Artículo 65. - Será de obligado cumplimiento para las instalaciones zoológicas las siguientes condiciones de seguridad:

1. Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán manejadas exclusivamente por personal capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la dirección del centro.
2. En caso de fuga de algún que por sus características pueda, en libertad, implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:
 1. Si hay público en ese momento en la instalación, se le advertirá de la situación y será evacuado sin riesgos para la integridad física.
 2. Se advertirá de la fuga inmediatamente a las autoridades competentes, poniendo a su disposición las medidas y el personal necesario para controlar la situación.
 3. En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán expresadas, con toda claridad, las condiciones de conducta que el público debe observar en su visita para garantizar su seguridad y la de los animales.
 4. Las instalaciones contarán con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños: barreras arquitectónicas, hábitats adecuados a las especies albergadas, etc.
 5. El personal que esté al cuidado de los animales poseerá la formación suficiente para el desempeño de sus funciones en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

Artículo 66. - Las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 63, incluidas las que desarrollen propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco de respeto a la conservación de las especies animales y el cuidado adecuado a sus características.

CAPITULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67. - Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza darán lugar a responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil. Las infracciones se clasificarán en función de su importancia y del daño causado, en muy graves, graves y leves.



Artículo 68. - Se considerarán infracciones muy graves:

1. En materia de prohibiciones generales: causar la muerte de cualquier animal; causarles daños y/o malos tratos; practicarles mutilaciones; la utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones... que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal; las peleas de animales; la venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin autorización; la venta, posesión y exhibición de animales de especies protegidas; y el abandono de animales, conforme a lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del Artículo 8 de la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de vacunación contra la rabia u otras obligaciones sanitarias que se establezcan, y el incumplimiento de la obligación de sacrificio por razones de sanidad animal o de salud pública, conforme a los Artículos 41, 42 y 44 de la presente Ordenanza sobre normas sanitarias.
3. El incumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX sobre animales silvestres y exóticos.
4. Las acciones contrarias a lo dispuesto en el Artículo 62 de esta Ordenanza, en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
5. La reiteración de una falta grave.

Artículo 69.-Se considerarán infracciones graves:

1. La venta ambulante de animales, y la tenencia de animales en solares u otros lugares en que no se pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia, conforme a los apartados 6 y 9 del Artículo 8 de la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de la obligación de inscribir a los animales en el Censo Municipal, así como cualquier cesión, venta, cambio de domicilio, desaparición o muerte del animal, de acuerdo a los Artículos 10, 13 y 14 sobre Censo de Animales.
3. El incumplimiento del Artículo 18 sobre identificación de animales inscritos en el Censo de Animales Domésticos (microchip).
4. No impedir que los animales depositen sus deyecciones en espacios públicos; así como el incumplimiento de la obligación de recoger la defecación, evitar micciones en fachadas de edificios y vías públicas, y la prohibición de utilizar productos tóxicos para evitar micciones en las fachadas de las viviendas, conforme a los Artículos 21, 22, 23 y 25 sobre Limpieza de calles y espacios públicos.
5. No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.
6. El incumplimiento de los Artículos que componen el Capítulo VI sobre Normas para la tenencia de animales domésticos de compañía.
7. El abandono de animales muertos (Artículo 51).
8. No genotipar, por parte de sus dueños, a los perros en los términos establecidos en esta ordenanza, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición, debiendo llevar necesariamente el animal su identificación censal de forma permanente.
9. El uso de chapas falsas para la identificación del animal, conforme al Artículo 20 de la presente Ordenanza.



10. La reiteración de una falta leve.

Artículo 70. - Tendrán la consideración de infracción administrativa leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente

Ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 71. - Las infracciones tipificadas en los Artículos 67, 68 y 69 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: hasta 750,00 euros.
2. Infracciones graves: desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
3. Infracciones muy graves: desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 72. - Cuando se trate de Animales Potencialmente Peligrosos, además del régimen sancionador previsto en esta ordenanza, en especial en cuanto al maltrato animal, la Autoridad Municipal sancionará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido un plazo de tres meses desde su publicación.

>>

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Azuqueca de Henares, a 24 de junio de 2018. Fdo. El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2018

1603

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alustante.sedelectronica.es>].

Alustante, 20 de mayo de 2019. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

ANUNCIO NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

1604

ADMINISTRACION MUNICIPAL
Ayuntamiento de Pozo de Almoquera

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, habiéndose procedido el día 15 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera a D. Miguel Ángel Sánchez Pérez .

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de



ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al designado , que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa .

TERCERO . Remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Jesús Salvador Adán Murillo, en Pozo de Almoguera, a 21 de junio de 2019. Fdo : El Alcalde- Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ENCIERRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE HORCHE

1605

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 30 de abril de 2.019, sobre la aprobación provisional del expediente de modificación del Plan de encierro de la Ordenanza Reguladora de los espectáculos taurinos del municipio de Horche, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente propuesta de modificación de la ordenanza de referencia:

“ARTÍCULO 27. Ubicación de la Zona de Inicio

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Horche, así como de la denominada Feria Chica y otros eventos, ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La



Mancha.

El encierro consistirá como norma general en trasladar las reses desde la Plaza de Toros, sita en el Paraje de la Cañada.

En este caso, la zona de inicio estará situada en la Plaza de Toros que coincidirá con la zona de finalización, la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierre de reses bravas, y los mismo reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

Se establecen las siguientes zonas de inicio:

a) ZONA DE INICIO PLAN DE ENCIERRO 1 (General)

Plaza de Toros.

b) ZONA DE INICIO PLAN DE ENCIERRO 2

Paraje Los Bosquiles, y/o, en su caso, Paraje de los Pedernales.

c) ZONA DE INICIO PLAN DE ENCIERRO 3

Ganadería situada en el Paraje de Valdosancho.

ARTÍCULO 28. Zona de Suelta

La zona de suelta consta de una parte vallada con tablones que transcurre por casco urbano.

La zona del casco urbano estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a. Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que unen la Plaza de Toros con el casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b. Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c. Prohibición del acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

Se establecen las siguientes zonas de suelta:

a) ZONA DE SUELTA PLAN DE ENCIERRO 1 (General)

- Paraje La Cañada
- Calle San Roque



- Cañada de Alcohete
- Camino de Chiloeches
- Carretera de Yebes
- Paraje Los Bosquiles
- Paraje La Encina
- Paraje Los Pedernales
- Paraje La Salega
- Paraje Tablada de lo Nuevo
- Paraje Caro Cuesta
- Paraje Los Morteruelos
- Paraje Los Tocadores
- Paraje Losilla
- Paraje El Ronco
- Paraje Cerro Abad
- Paraje Haza Ruleta
- Cruz del Fraile
- Paraje Boquilla de Valdeoro
- Paraje Majano Hueco
- Paraje Nava de Martín Rey
- Paraje El Cerrón
- Paraje Fuente del Gato
- Paraje Cerro de La Horca

b) ZONA DE SUELTA PLAN DE ENCIERRO 2

- Paraje La Encina
- Paraje Los Pedernales
- Paraje La Salega
- Paraje Tablada de lo Nuevo
- Paraje Caro Cuesta
- Paraje Los Morteruelos
- Paraje Los Tocadores
- Paraje Losilla
- Paraje El Ronco
- Paraje Cerro Abad
- Paraje Haza Ruleta
- Cruz del Fraile
- Paraje Majano Hueco
- Paraje Nava de Martín Rey
- Paraje El Cerrón
- Paraje Fuente del Gato
- Paraje Boquilla de Valdeoro
- Paraje Cerro de La Horca
- Carretera de Yebes
- Camino de Chiloeches
- Cañada de Alcohete
- Calle San Roque
- Paraje La Cañada
- Plaza de Toros



c) ZONA DE SUELTA PLAN DE ENCIERRO 3

- Camino de Aranzueque
- Paraje Velón
- Paraje Cerro Nebral
- Paraje Majada Yegüa
- Paraje de Las Cruces
- Paraje Majano Hueco
- Paraje Boquilla de Valdeoro
- Paraje Cerrón

ARTÍCULO 29. Zona de Espectadores

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido y estará dividida del siguiente modo:

a) ZONA DE ESPECTADORES PLAN DE ENCIERRO 1 (General)

- Plaza de Toros
- Paraje La Cañada
- Calle San Roque
- Cañada de Alcohete
- Camino de Chiloeches
- Paraje Cerro Majano
- Paraje Olmas de Viribáñez
- Paraje La Zarcilla
- Paraje Las Juncadillas

b) ZONA DE ESPECTADORES PLAN DE ENCIERRO 2

- Plaza de Toros
- Paraje La Cañada
- Calle San Roque
- Cañada de Alcohete
- Camino de Chiloeches
- Paraje Cerro Majano
- Paraje Olmas de Viribáñez
- Paraje La Zarcilla
- Paraje Las Juncadillas

c) ZONA DE ESPECTADORES PLAN DE ENCIERRO 3

- Paraje de Valdosancho
- Paraje de Cerrón (próxima a Ermita de San Isidro)
- Paraje de La Zarcilla
- Plaza de Toros
- Paraje La Cañada
- Calle San Roque”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 21 de Junio de 2019, El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO DE AMPLIACIÓN DE LAVADERO DE VEHÍCULOS EN LA CALLE MÉJICO, NÚM. 12, DE LA BALLENA GUADALAJARA, SL

1606

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que LA BALLENA GUADALAJARA, S.L., ha solicitado licencia de AMPLIACIÓN DE LAVADERO DE VEHÍCULOS, en la C/ Méjico, nº12, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 21 de Junio de 2019. El Alcalde-Presidente, Alberto Rojo Blas